

Las transiciones del Derecho: Entre el estado rector y promotor de la economía nacional.

Sara Luz Quiroz Ruiz*

RESUMEN: Desde hace veintitrés años, el cambio estructural en México se encuentra orientado a alcanzar un desarrollo endógeno y exógeno de la economía nacional, en cuyo fundamento jurídico convergen, las políticas públicas surgidas de acuerdos alcanzados multilateralmente y la normatividad proveniente de los subsistemas jurídicos, anglosajón y romanista, a fin de salvaguardar los principios de rectoría del estado, la libre concurrencia y la libertad de competencia, lo cual representa una fase de transición para el derecho.

Palabras claves: desarrollo económico, México e integración económica, juridicidad de competencia.

ABSTRACT: *Since twenty-three years, the structural change in Mexico finds itself oriented to achieve an endogenous and exogenous progress of national economy, in which juridical principle, public politics emerged from multilaterally reached agreements and the normativity coming from common and civil law subsystems converge, with the purpose of keeping the basics of government's economical direction, free concurrence and freedom of competence, all of which represents a transition phase for the law.*

Key words: *economical development, Mexico and economical integration.*

SUMARIO: 1. Marco de referencia 2. El principio de rectoría del estado 3. El proceso de globalización 4. El principio de libre concurrencia y libre competencia. 5. Reflexión final: nuevos contenidos de juridicidad. Bibliografía.

Introducción

Durante la realización del Congreso Virtual *Globalización y desigualdad económica* organizado por el grupo EUMED.NET de la Universidad de Málaga, en mayo del 2003,

* Candidata a Maestra en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Pue., México, Académica de Carrera del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Docente de la Facultad de Derecho, en la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, en Xalapa, Veracruz, México.

Ramón Tamames presentó un estudio titulado *¿Sobrevivirá el capitalismo?: El gato de siete vidas, la caja de Pandora, y el Sistema de Economía Mixta y Bienestar (SEMYB)*, del cual surgió el interés por conocer en cuál de entre esas “vidas”, podría ubicarse la reforma constitucional mexicana realizada en 1983, de donde se han derivado diversas transiciones para el Derecho. Inquietud que propició visualizar, que la rectoría del estado ha conducido a México, a la integración económica global, a través del regionalismo manifiesto en los Tratados de Libre Comercio, estrategias que han repercutido en el sistema jurídico mexicano y en sus saberes, componente equilibrador entre el desarrollo endógeno y exógeno. Reflexión que a continuación se presenta, iniciando con un análisis retrospectivo del significado jurídico del principio de rectoría del Estado, para enseguida proyectarlo en el proceso de globalización y sus fases, centrando la atención a continuación, en el ejercicio pleno de los principios de libre concurrencia y libre competencia a través del Derecho de la Competencia.

1. Marco de referencia

El incesante crecimiento democrático origina la expresión de múltiples ideas que provocan, conflictos y controversias, además del reclamo constante de satisfactores y servicios por parte de los diversos actores en una sociedad, situación que comienza a disminuir la capacidad de respuesta efectiva del Estado, conforme a lo establecido en el texto del Constituyente de Querétaro, y en consecuencia, a deteriorarse su prestigio.

Tal era la crisis existente en México en 1982, escenario que reclamaba un cambio impostergable, apertura de espacios para posibilitar la interacción de la sociedad con el Estado, pues así podría aminorarse la experiencia económica disfuncional prevaleciente, con los reclamos de los gobernados; entonces se buscó, integrar lo que en voz de Carl Schmitt constituye la fuerza de la constitución real, es decir, el peso de los grupos de presión sobresalen a la fuerza reguladora de la constitución formal,¹ supuestos que fueron considerados en la tesis de la renovación moral de la sociedad.

En ese ambiente y por aquellos días, fueron creadas diversas instituciones y se le dio otra imagen a la Administración Pública y a los servidores públicos; fue visualizado un sistema en el que interactuaran el subsistema social, el político y el económico, marco integrador que sustentó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por Miguel De la Madrid Hurtado y promulgada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, cambio constitucional de donde emerge el llamado Capítulo Económico de la Constitución, constituido por los artículos 25, 26, 27, y 28. Reforma económica sobre la cual Salvador Valencia Carmona señala, que ya se había intentando en 1939 y en 1965, iniciativa ésta última presentada por el Partido Popular Socialista, a la cual se le reconoció un buen sentido y apropiada técnica, pues proponía un capítulo en la Constitución que se denominara “De la Economía Nacional”.

De tal trabajo legislativo surgieron los principios económicos siguientes: ***rectoría del estado, economía mixta, libre concurrencia y principios antimonopolios, planeación democrática y postulados del nuevo sistema bancario y financiero.***

¹ Diego Valadez, “La reforma Social de la Constitución”, en: *Nuevo Derecho Constitucional Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1983.

Su efecto innovador no se hizo esperar, pues dejando perfilado el mercado interior, jerarquizadas las necesidades y el grado de intervención del Estado en su satisfacción, expresada en la planeación de sus políticas públicas, se puntualizó la garantía económica de libre concurrencia y de libertad de competencia, con lo cual a su vez era reconocida a nivel constitucional, una parte importante de la sociedad, los consumidores.

La armonización de esas políticas económicas con la sistematización de la emergente normatividad jurídica, marca el inicio para que México participe en la economía mundial, por lo cual 1986 representa para nuestro país, el inicio hacia un desarrollo exógeno, con el ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés, hoy Organización Mundial de Comercio OMC); en el que se avanza tres años más tarde, cuando ocurre la recomposición de la economía mundial con el fin de la guerra fría y con ello, se propicia la integración económica, proceso asumido por México a través de tratados de libre comercio.

Así México llega a la última década del siglo pasado y con el nuevo orden económico mundial, con su política económica de flexibilidad y apertura a los mercados, para procurar del desarrollo endógeno de los años 80's el desarrollo exógeno, de un mercado interior a mercados zonales, garantizado por un marco integrado con los principios de libertad de comercio e industria, libertad de concurrencia, libertad de competencia y libertad de consumo; jurídicamente expresado en la promulgación de diversas leyes secundarias y en el surgimiento de instituciones, como:

- ❖ Autonomía del Banco de México,
- ❖ Promulgación de la Ley Federal de Competencia,
- ❖ Establecimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica,
- ❖ Reprivatización de la banca,
- ❖ Se reforma la regulación de la materia de telecomunicaciones por satélite, de las áreas estratégicas, de explotación exclusiva de la nación, a las áreas prioritarias,
- ❖ Establecimiento de la Comisión Nacional Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)
- ❖ La presencia de las Organizaciones no gubernamentales (ONG'S)

Reestructuración económica unida a la innovación tecnológica, aportan para el derecho, retos y desafíos atendidos con el surgimiento de nuevos contenidos de juridicidad, como podrá apreciarse en el contenido presentado enseguida.

2. El principio de rectoría del estado

Este principio contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la reforma publicada por Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, cuyo vocablo “rectoría”, gramaticalmente lo define el diccionario de la Real Academia Española como derivado de la palabra rector, que significa: “el que rige o gobierna”. Persona a cuyo cargo está el gobierno y mando de una comunidad, hospital o colegio; relacionada con el verbo regir, el propio texto lo define como dirimir, gobernar o mandar. Guiar, llevar o conducir una cosa.

En la reforma resultante del trabajo legislativo señalado, es regulado el principio de la rectoría del estado, en el Artículo 25, puntualizándole de la manera siguiente: “...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”²

Según su exposición de motivos, la intención del legislador subyacente en la disposición transcrita, permite visualizar la posición integradora y programática del Estado, innovación altamente valorada, al mirar y reflexionar retrospectivamente hacia la década de los años sesenta, época en donde se da un desaprovechamiento del mayor auge y estabilidad del comercio internacional de la posguerra, que permitió a varios países transformar sus estructuras industriales; pero ahora, con tal adecuación, se consideró que podía asumirse el compromiso de definir una estrategia de desarrollo.

Por su parte Marcos Kaplan al colocarle en el escenario latinoamericano, le considera como el principio del ajuste al nuevo orden económico mundial emergente en esos países, caracterizado, “...por la interdependencia asimétrica, la concentración del poder mundial en dos superpotencias como polos de broques, y la nueva división mundial del trabajo”,³ **realidad global en la que el Estado acepta la rectoría a través de funciones interrelacionadas.**⁴

Eje protagónico que a través de las funciones de organización colectiva y de políticas socioeconómicas, dice Kaplan, la intervención rectora del Estado regula la disponibilidad y uso de recursos, según la matriz de necesidades reconocidas y jerarquizadas; incide en la producción y distribución de bienes, servicios, ingresos, entre clases y sectores, regiones y objetivos. El Estado regula o administra servicios públicos, infraestructuras, actividades de base y de avanzada. Aquél contribuye a la formación del ahorro: es productor, comprador y vendedor de bienes y de servicios; inversor de sí mismo, y agente de estímulo directo e indirecto para la inversión privada. A través del empleo burocrático, los servicios sociales y las transferencias, el Estado regula los niveles de ocupación e ingreso, la capacidad adquisitiva del mercado, las condiciones de competencia y monopolio. El Estado asume el financiamiento público de la producción privada, la socialización de riesgos y pérdidas de la gran empresa. A la inversa, está a cargo del Estado la protección de categorías mayoritarias (consumidores, usuarios, asalariados, pequeños y medianos empresarios, intelectuales, técnicos), su manejo y control, la reducción o canalización de conflictos, la contribución decisiva al logro y refuerzo del equilibrio del sistema. El Estado asume las tareas de pilotaje global de la

² Este principio en la doctrina del derecho constitucional se denomina: derecho constitucional económico, o Constitución Económica. Otras constituciones que le regulan, la Constitución Española de 1978, Carta Portuguesa de 1976 reformada en 1982, Panamá, Brasil, Ecuador, Perú, Panamá. Cfr. Héctor Fix Zamudio, “El Estado Social de Derecho y la Constitución Mexicana”, en: *La Constitución Mexicana. Rectoría del Estado y Economía Mixta*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, Colec. Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 92, México, 1985. p.111 y ss.

³ Marcos Kaplan, “Rectoría del Estado y Desarrollo”, en: *La Constitución mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta*, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Colec. Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 92, México, 1985. p. 37 y ss.

⁴ *Ibidem* p. 44.

economía, de prevención y superación de la crisis, de promoción y crecimiento y la modernización, de desarrollo y planificación.⁵

Aspectos atendidos por la reforma en cita, donde aparecen jerarquizada la atención del Estado en la satisfacción de las necesidades, al distinguir entre las áreas estratégicas y las áreas prioritarias, cuya definición fue omitida, según han señalado algunos doctrinarios, sin embargo, al ser componentes de un cambio estructural, es pertinente solo aportar su concepto funcional, tal como ocurre cuando en el artículo 115 son enumerados los servicios públicos que atenderá el Municipio, consignando expresamente dos excepciones, el que pueda asociarse con otro u otros, u otorgar su conseción. O sea que se llega a establecer un inicio de corresponsabilidad.

Con la inclusión en la Constitución de este principio en estudio, constitucionalistas como Héctor Fix Zamudio y Jorge Carpizo han expresado, que el Estado redefine su naturaleza, al mismo tiempo que penetra a la sociedad, se coloca por encima de ella, propicia acabar con la distinción entre lo público y lo privado, para expandir al derecho administrativo y al derecho económico, se busca la integración para atenuar la heterogeneidad y conciliar los intereses públicos privados y sociales, a pesar de ocasionar con tal disposición la ruptura en la división y equilibrio de poderes.⁶

Por su parte, Miguel De La Madrid en su obra *Régimen económico en las Constituciones de los Estados*, destaca, que debe entenderse al Estado mexicano en ese contexto, como persona de derecho público, en sentido amplio, en sus funciones de administrar, legislar y juzgar, así como también en los ámbitos estatal, municipal y desde luego el federal, cuya función debe de orientarse además del aspecto económico a:

“a) que el desarrollo sea integral; ...que debe abarcar sus distintos aspectos, como la economía, la política, la sociedad, la cultura y referirse a los distintos grupos y regiones del país.

“b) que fortalezca la soberanía de la nación;...” en relación con la facultad de autodeterminarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 y relacionándolo con el concepto de nacionalismo previsto por el artículo 3º.

“c) que fortalezca la democracia, respetando el principio de legalidad y apartarse de cualquier actitud arbitraria, hasta alcanzar y consolidar los cauces de democracia participativa

“d) Debe permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

“e) debe fomentar el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza”, o sea un concepto del desarrollo equilibrado.

Regulación complementada por el artículo 27 constitucional al disponer, que el Estado promoverá el desarrollo integral para generar empleo y garantizar a la población campesina su incorporación al desarrollo global del país, además, el artículo 73 Fracción XXIX inciso F, responsabiliza al Estado para que regule la inversión

⁵ Octavio Ianni, “Estado y planeamiento económico no Brasil (1930-1970)” en: *Rectoría del Estado y Desarrollo*, por Marcos Kaplan, en: *La Constitución mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta*, ob. cit., pp. 44-45.

⁶ Marcos Kaplan, “Rectoría del Estado y Desarrollo”, en: *La Constitución mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta*, ob. cit., p. 51.

extranjera transferencia de tecnología y la generación, difusión, aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

La conjunción de regulación jurídica y políticas económicas para el desarrollo, guiadas por **el principio de planeación democrática** es expresada, con fundamento en innovación legislativa constituida por la Ley Federal de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo y sus Programas, para garantizar los valores de libertad, justicia y seguridad hacia la integración económica.

El propio Plan Nacional de Desarrollo de 1984-1988, señala en sus lineamientos generales, al mismo tiempo que defenderá la planta productiva y mantendrá el empleo, avanzará en el cambio estructural para lograr una integración eficiente con el exterior, reconociéndose en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior correspondiente, que el recto es la competencia internacional, en un entorno complejo e inestable; además puntualiza, a la industria electrónica como central en la evolución de la producción organizada de bienes y servicios, sobretodo en microcomputadoras, equipos de telecomunicaciones, de uso en los sectores de salud y educación, y los bienes de consumo electrónico. O sea, la estrategia es avanzar, del desarrollo endógeno al desarrollo exógeno, las dos caras de la globalización, como ha sido expresado por Aldo Ferrer.

2. El proceso de globalización

Desde el punto de vista gramatical, el vocablo globalización lo registra por primera vez el Diccionario Webster's, al comienzo de los años sesenta, sin particulares connotaciones espaciales, solo como sinónimo de totalización⁷, lo cual no podría ser de otra manera, porque tal denominación es manejada por los autores sajones y latinoamericanos, pues los estudiosos franceses y belgas prefieren emplear el término de mundialización.

La globalización ha sido conceptualizada por múltiples autores⁸ y desde diferentes ópticas, aunque su origen sea económico, finalmente es la multinacionalización de las actividades internas, es el establecimiento de lazos e interrelaciones complejas, entre Estados, economías y sociedades, con identidades diferentes y que son vistos como subsistemas, es el surgimiento de redes, de toma de decisiones dentro de marcos jurídicos multinacionales.

⁷ Marcos Revelli, "La ideología de la globalización y su realidad", En: *Estado Constitucional y globalización*, por Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez, Comp., Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p.139.

⁸ Cfr. Silvio Baró Herrera, "Globalización y relaciones internacionales", *Aportes, Revista de la Facultad de Economía*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Año II, No. 5, s.a.; Javier Martínez Peinado, "Globalización: elementos para el debate", en: *La globalización de la economía mundial. Principales dimensiones en el umbral del siglo XXI*, por Jaime Estay, Alicia Girón, Osvaldo Martínez, Comp. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, Centro de Investigaciones de la Economía Mundial, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Miguel Porrúa, Colec. Jesús Silva Herzog, México, 1999; Sergio López Ayllón, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie:E, Núm. 86, México, 1997. p.50 yss.

Sobre este proceso han sido identificadas diversas fases, momentos y niveles, reconociéndose la primera fase 1945-1962, época donde surgen los enfrentamientos entre dos superpotencias, la soviética y la norteamericana; la segunda corresponde a un período que va de 1962 hasta mediados de la época de los ochenta, donde se configura el gradual desvanecimiento del duopolio referido y el debilitamiento del entonces llamado Tercer Mundo; la tercera fase y actual, se distingue por la coexistencia de una potencia unipolar en declinación relativa con otras aspirantes a la hegemonía y la tendencia quizás de una tri, penta o multipolaridad.⁹

Por su parte Marco Revelli desprende los procesos en que se manifiesta la globalización, para comprender sus mecanismos; lo cual origina distinguir:

- ❖ **La globalización comercial**, visualiza la unificación a escala mundial de las mercancías, en relación a la reducción de barreras proteccionistas levantadas por los Estados nacionales en defensa de sus mercados; o bien, a la homologación cultural que ha generalizado estilos de vida y patrones de consumo. Entonces, en los años 80's se hablaba de la aldea global.
- ❖ **La globalización productiva**, aludiendo no solo al mercado sino además a la empresa, transformación que por primera vez hace Kenichi Ohmae en 1990, culminación de la empresa a su dimensión transnacional.¹⁰

Puede observarse, en los momentos que los autores ponderan en el estudio de este proceso, que permanentemente existe la aptitud y flexibilidad del sistema económico, político y social, para incorporar nuevos actores, posibilidad para desencadenar procesos de acumulación de capital, tecnología y capacidad organizativa de los recursos, lo que posibilita una cosmovisión para revalorizar la propia identidad y su inserción mundial. Visión y acción en que se desarrolla México en la década de los años 90's como será estudiado a continuación.

3. El principio de libre concurrencia y libre competencia

Definitivamente desde la última década del siglo pasado, aquellas bases surgidas de la reforma constitucional del 83 para la integración económica, tienen significativos avances, pues las políticas públicas contenidas en los Planes Nacionales de Desarrollo 1994-2000 y 2001-2006 y sus programas, dan claro ejemplo de ello reafirmando, al ser México parte de la Organización y Cooperación para el Desarrollo Económico, estar en la Organización Mundial de Comercio y con la firma de Tratados de Libre Comercio a lo largo del Continente Americano, con el Continente Europeo y Asia.

Por integración, gramaticalmente se entiende, como formar las partes de un todo, complementar las partes de un todo, según el Diccionario de la Real Academia; en cambio Iliana Di Givani Battista le considera, como un status jurídico, en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con la finalidad reconstituir un área dentro de la cual puedan circular libremente y recibir el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y los capitales mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una hégira supranacional.¹¹ Jurídicamente tal proceso es el

⁹ Marcos Kaplan, *Ciencia, Estado y Derecho en la Tercera Revolución*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos, México, 1993. pp.16-17.

¹⁰ Marco Revelli, "La ideología de la globalización y su realidad", *ob. cit. p. 139 y ss.*

¹¹ Filiberto Pacheco Martínez, *Derecho de la Integración Económica. Implicaciones jurídicas en México*, 2ªed., Ed. Porrúa, 2002. p. 30.

conjunto de medidas destinadas a suprimir las discriminaciones entre unidades económicas pertenecientes a diferentes países; considerada como una situación, la integración designa la ausencia de toda forma de discriminación entre económicas nacionales.¹²

Apertura y flexibilidad que precisan a través de su regulación jurídica, asegurar el derecho de agentes económicos para acceder a un mercado, respetando las reglas establecidas, que armonizan su comportamiento dentro de tal escenario, previenen o sancionan conductas que causen daño a sus intereses, cuyo impacto alcanza a la economía nacional e internacional y por ende en la sociedad, por ello se afirma que indirectamente también estas normas jurídicas protegen al sector débil pero que también se constituye como agente económico, pues impulsa el posicionamiento de la empresa: el consumidor; interactuar del núcleo a la periferia, o inter subsistemas, posibilitado por las innovaciones tecnológicas; conjunto reordenamientos y disposiciones jurídicas que dan nacimiento a un saber del derecho denominado Derecho de la Competencia.¹³

Ante la urgencia de mantener en equilibrio, los intereses particulares manejados por los agentes económicos y el bienestar público de la sociedad, desde el inicio de la década de los años 90's, son promulgadas como legislación de competencia: Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, Ley Federal de Competencia y su Reglamento, Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, Nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, Ley de Derechos de Autor, Ley Federal de Propiedad Industrial, los Capítulos sobre Prácticas desleales de Comercio Internacional y Mecanismos alternativos de solución de controversias, contenidos en los Tratados de Libre Comercio signados por México con sus socios comerciales, además del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la aplicación de sus leyes de competencia y el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el gobierno de Canadá sobre la aplicación de sus leyes de competencia, que data de abril del 2003.

Según el principio de planeación democrática, la política de competencia económica es amplia y profundamente expresada, hasta el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se conceptualiza como "...un instrumento de acción gubernamental que promueve lamedor utilización de los recursos y contribuye a elevar la eficiencia de los mercados mexicanos. Facilita la inserción de la actividad productiva nacional en el comercio internacional, además de incidir favorablemente en posprecios al consumidor y maximizar la producción y el empleo, razón por la cual ha sido elemento importante en el proceso de modernización y apertura comercial iniciado en los noventa."¹⁴ Debido a su interacción con otras entidades del Estado, se vincula con los siguientes programas que del mismo derivan:

¹² *Nuevo Diccionario de Derecho Mexicano*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, T. I-O, México, 2000. p. 2098

¹³ Cfr. Jorge Witker y Angélica Varela, *Derecho de la Competencia económica en México*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Serie Doctrina Jurídica, Núm, 157, México, 2003.

¹⁴ Cfr. *Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006*, Diario Oficial de la Federación, junio 9 del 2003.

- ❖ Desarrollo en las regiones Sur-Sureste, Centro-país, Centro-Occidente, Noreste, Noroeste, así como los programas Puebla-Panamá, Frontera Norte y Frontera Sur.
- ❖ Del Programa de Desarrollo Empresarial.
- ❖ Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión.
- ❖ Programa de Desarrollo Informático.
- ❖ Programa Anual de Normalización .
- ❖ Programa de Anual de Mejora Regulatoria.

De la sistematización y armonización en materia de competencia económica, surgen dos importantes instituciones: La Comisión Federal de Competencia (CFC) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF). La relevancia de la primera estriba en su misión: mantener el orden el comportamiento de los agentes económicos en el escenario del mercado, previniendo y sancionando conductas atentatorias de la libre competencia y la libre competencia; la mención de la segunda: por ser el sector más globalizado, como lo demuestra su estadística de atención a usuarios correspondientes al periodo enero - febrero de 2004, cuya cifra global fue de 51290, así como la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

La Comisión Federal de Competencia (CFC) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado en 1993 con el objeto de aplicar la Ley Federal de Competencia Económica, tiene autonomía técnica y operativa en el desempeño de sus funciones y para dictar sus resoluciones, su estructura fortalece la imparcialidad de sus decisiones y su independencia respecto de presiones políticas.¹⁵

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**) es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, **proteger y defender** los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras debidamente autorizadas que operen dentro de la República Mexicana, así como crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros¹⁶

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, cuyas funciones tienen el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.¹⁷

4. Reflexión final: nuevos contenidos de juridicidad

Como lo ha expresado Sergio López Ayllón, si la economía cambia y se globaliza, también el derecho debe hacerlo,¹⁸ tal confluencia lleva a visualizar al sistema jurídico a

¹⁵ Cfr. *Programa Nacional de Competencia Económica 2001-2006*, Diario Oficial de la Federación, junio 9 del 2003; ww-cfc.gob.mx

¹⁶ www.condusef.gob.mx

¹⁷ Jorge Witker y Angélica Varela, *Derecho de la Competencia económica en México*, ob.cit. p. 99

¹⁸ Sergio López Ayllón, "El impacto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en los Sistemas Jurídicos del Continente Americano", en: *El futuro del libre comercio en el Continente Americano: Análisis y Perspectivas* por Sergio López Ayllón, Editor, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, pp. 215-216

través de marcos regulatorios, consecuencia de la armonización y para constituir su sistematización; teniendo presente que armonización, es una consulta mutua sobre cuestiones importantes de política económica; por su parte la sistematización alude a un cierto modo de organizar y adecuar un conjunto de normas jurídicas relacionadas con un tema específico, perspectiva que aquí y ahora llevan a surgir lo identificado como nuevos contenidos de juridicidad, para equilibrar los intereses particulares frente al interés general.

Los contenidos jurídicos así emergentes, plantean problemas derivados de la interacción entre los subsistemas que conforman el sistema económico mundial, en donde encontramos a su vez, los subsistemas jurídicos anglosajón y romanista, encuentro de culturas jurídicas manifiestas en los Acuerdos económicos Multilaterales o Trilaterales, como experimenta México al haber multiplicado sus socios comerciales a lo largo del Continente Americano, el Continente Europeo y Asia.

Escenario cuya complejidad crece y profundiza, ante el desarrollo tecnológico privilegiado por el alcance de la informática, al desafiar el tiempo y el espacio, a través de la Telématica, logro que contribuye a constituir nuevos contenidos de juridicidad desterritorializados, como por ejemplo el Derecho de Protección al Ambiente, el Derecho de la Propiedad Intelectual, el Derecho Financiero y Bursátil e indudablemente el Derecho de la Competencia, el Derecho Informático y el Derecho del Consumo.

El número de acciones de atención brindadas por esta Comisión Nacional durante el primer bimestre de 2004 presentó un incremento del 36% con respecto al mismo periodo de 2003. Por acción de atención destacan los crecimientos de las defensorías legales con el 122%, las asistencias con el 38% y las reclamaciones con el 11%, mientras que las solicitudes de defensoría legal disminuyeron un 6 %.

Bibliografía.

a) Impresa

CRONTERAS MENDEZ, Marco Antonio, *Globalización, Derecho de la Integración y Tratado de Libre Comercio*, Editores Mexicanos Unidos, México, 1996.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel, “Régimen económico en las Constituciones de los Estados”, En: *Problemas actuales del Derecho Constitucional en Homenaje a Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Colec. Serie G: Estudios Doctrinales, No. 161.

KAPLAN, Marcos, *Ciencia, Estado y Derecho en la Tercera Revolución*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos, México, 1993

MALPICA DE LA MADRID, Luis, “La modernización del sistema jurídico mexicano y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, En: *Un Homenaje al Dr. César Sepúlveda*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Colec., Estudios Jurídicos, 1995.

REVELLI, Marcos, “La ideología de la globalización y su realidad”, En: *Estado Constitucional y globalización*, por Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez, Comp., Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Estado Constitucional y Globalización*, Ed. Porrúa, México, 2001.

WITKER, Jorge y Angélica Varela, *Derecho de la Competencia económica en México*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Serie Doctrina Jurídica, Núm, 157, México, 2003.

b) En línea.

www.condusef.gob.mx